Año de 1948 Lunes 2 de Agosto Núm. 92

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,60 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 25 de Junio de 1948 por el que se fija el salario base para las indemnizaciones a los trabajadores comprendidos en el Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, de 31 de Enero de 1933.

El Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, dictado para aplicación del Decreto ley de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, aprobatorio del texto refundido de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, incluyó entre los operarios comprendidos en sus preceptos a quienes preparan y vigilan el trabajo de los demás en su calidad de contramaestres, mayordomos, mayorales, cachicanes, listeros, etc., pero con la limitación de que habría de tomarse como base para el cálculo de las indemnizaciones, en caso de accidentes, una cantidad no superior a quince pesetas, aun cuando el salario que percibiesen fuera mayor.

La limitación estaba en aquel entonces justificada por la cuantía de los salarios, la cual llegaba excepcionalmente a la cantidad mencionada, y solo en muy pocos casos era rebasada, considerándose que una indemnización con base estimatoria superior excedía de los límites de la protección que se consideraba adecuada.

Al ampliarse el campo de aplicación de los seguros sociales por el Decreto de nueve de Enero del corriente año, si bien se aumentó hasta treinta y tres pesetas la base de remuneración diaria que el Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria señalaba para las categorias comprendidas en el número segundo del artículo tercero, ha dejado subsistente la limitación de su derecho para las indemnizaciones a percibir por los siniestros laborales, y como ésto, dada la cuantia de las remuneraciones totales que en la actualidad perciben los trabajadores españoles, supone una situación de desigualdad para las categorias mencionadas en relación con varios de los obreros que trabajan a sus órdenes, que no se estima justificada, teniendo en cuenta, además, que en la mayoria de los casos se trata de operarios sobre los cuales pesa una gran responsabilidad, gozan de la confianza de las Empresas y cuentan con una vida profesional bastante dilatada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El salario que habrá de servir de base para el cáculo de las indemnizaciones que por accidentes del trabajo correspondan a los operarios comprendidos en el número segundo del artículo tercero del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, será el que realmente perciban y que resulte computable, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veinte de Marzo del corriente año. En su consecuencia, el expresado precepto quedará redactado en la siguiente forma:

«Segundo. Los que preparan y vigilan el trabajo de los demás en su calidad de contramaestres, mayordomos, vigilantes, mayorales, cachicanes, listeros y categorias similares.»

Artículo segundo. El presente Decreto comenzará a regir para los siniestros que ocurran a partir del día primero del próximo mes de Julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 14 Julio, n.° 196.)

1141

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza comunica que durante las horas y días que a continuación se indican, se efectuarán ejercicios de tiro en el Polígono de Baterías:

Tiro de fusil.—Días 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23.

Tiro de cañón.—Días 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31.

Todos ellos de nueve a diecinueve horas y durante el mes de Agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 29 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1142

NOTA

En el día de la fecha ha sido juramentado por éste Centro a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores, don José Helguera Sanz, vecino de Valtiendas, para custodiar los términos municipales que le sean designados por la citada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1126

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio provincial de Maderas y Leñas

Confeccionado por el Negociado de Arbitrios de esta Excma. Diputación el padrón de contribuyentes por los arbitrios provinciales de Maderas y Leñas, de aprovechamientos realizados en montes radicantes en esta provincia, durante la actual campaña forestal de 1947-48, por el presente se pone en conocimiento de los interesados, que dicho padrón se halla a disposición de quienes deseen examinarlo, a fin de oír reclamaciones si las hubiera, y en caso contrario, proceder a hacer efectivo dicho arbitrio, teniendo en cuenta que si el ingreso se realiza durante todo el mes de Agosto próximo, tendrá la bonificación del 3 por 100; durante el mes de Septiembre, sin bonificación alguna; durante la primera quincena de Octubre, con el recargo del 10 por 100, y si se dejara transcurrir también esta fecha, con el 20 por 100, procediéndose a su cobro por el procedimiento de apremio.

Arbitrio provincial de Mieras y Resinas

Por el presente se requiere a todos los que hayan realizado aprovechamientos de resinación en montes radicantes en esta provincia, para que durante el próximo mes de Agosto presenten a esta Presidencia declaración jurada provisional del número de kilogramos que calculen han de recoger durante la actual campaña forestal de 1947 48, a fin de practicar la liquidación correspondiente, con la bonificación del 3 por 100; bien entendido que si dejaren transcurrir el plazo señalado, habrán de realizar el ingreso sin bonificación alguna.

Segovia, 21 de Julio de 1948.—El Presidente, A. Reguera.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA 1138

EXPROPIACIONES

Declarada de urgencia por Decreto de 25 de Octubre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del día 6 de Noviembre), las obras de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia por la C. N. 110 de Soria a Plasencia, cuyo replanteo coincide totalmente con el proyecto aprobado y se encuentra debidamente amojonado sobre el terreno, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Ley de 7 de Octubre de 1939, ésta Jefatura a dispuesto que el día 17 del próximo mes de Agosto, a las once horas de la mañana, se levante el acta previa a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan afectadas por dichas obras en el término municipal de Segovia, acta prevista en la Ley antes indicada.

Número de orden	PROPIETARIO	SITUACION
5	Doña Modesta Gómez e Hijos de Pablo López	Escultor Marinas, núms. 3 y 5.
7	Hijos de don Enrique Redondo	Gobernador Fernández Jiménez, núm. 3 (rinconada).

Segovia, 28 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Pérez Losada.

1140

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión efectuada en los términos municipales de Ayllón, Domingo García y Miguel Ibañez. El período de exposición es de quince días durante los cuales podrán examinarlas los propietarios interesados y formular ante la Junta pericial

las reclamaciones que juzguen procedentes.

Segovia 29 de Julio de 1948.—El Ingeniero de Brigada, Francisco Carramiñana.

1147

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 11

Los precios de la harina aprobados por la Superioridad, que regirán para el cupo corriente durante el próximo mes de Agosto, son los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo al 90 por 100, 302,78 pts. Qm.

Harina de centeno al 80 por 100, 267,93 pts. Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Julio de 1948.— El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1139

NORMAS

para la formalización del Censo ganadero del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Los impresos que se utilizarán para la confección del Censo de ganaderos son los siguientes:

Resguardo de declaración individual: Modelo CCD. 20.

Censo modelo núm. 1.° CCD 21, para ganado mayor: vacuno en sus diversas variedades.

Censo modelo núm. 2 CCD 22, para ganado menor: especies lanar, cabrío y porcino.

1.° Se considera ganadero a efectos del Censo del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a toda persona que posea ganado de las especies vacuno, lanar, cabrío y porcino cualquiera que sea la edad de las reses, la finalidad de la explotación y el número de cabezas que posea.

2.° Para la inscripción en el Censo se avisará a todos los ganaderos por la autoridad municipal y con la anticipación debida, mediante anuncios, bandos, pregones y demás medios en uso utilizados en cada localidad según costumbre, indicando las fechas tope que se establecen para efectos de la declaración y el lugar en que la misma deba ser realizada.

3.° En los Ayuntamientos formados por una sola entidad de población la declaración se realizará precisamente en un local de la Casa Ayuntamiento, ante el Inspertor Municipal Veterinario (del Partido Veterinario a que el Ayuntamiento pertenezca), y caso de haber en el mismo dos o más titulares, ante el Inspector Municipal Veterinario que ejerza la Jefatura de los Servicios Veterinarios municipales.

4.° La inscripción de ganado y lana en el Censo, se realizará precisa y únicamente ante el funcionario mencionado en el párrafo anterior, que será asistido por el Secretario del Ayuntamiento, que lo es de la Junta Municipal del Censo ganadero. Esta declaración podrá hacerse a voluntad del ganadero declarante verbalmente, con la simple indicación de las cabezas de ganado de cada especie que posee, o por escrito.

En ambos casos, se expedirá por el Inspector Municipal Veterinario autorizado con su firma y sello, el resguardo reglamentario, modelo CCD 20, conservando dicho funcionario el original (formulario color blanco), unido a la matriz del talonario para posteriormente hacer el resumen municipal y entregando al ganadero declarante, siempre con la mencionada firma y sello, el ejemplar color verde.

5.° Como quiera que este resguardo (color verde), destinado al ganadero ha de necesitarlo éste para justificar en todo caso haber cumplido la obligación de declarar su ganado y poder realizar la venta de lanas en él declaradas, se cuidará de que esté siempre expedido con papel carbón y en caracteres legibles.

6.° En aquellos Ayuntamientos que consten de varios núcleos de población (parroquias, juntas administrativas, pueblos etc.), el Alcalde del Ayuntamiento señalará las fechas en que ha de realizarse el Censo en cada uno de ellos y los locales en que deberá efectuarse la declaración. En estos Ayuntamientos, que tengan varias entidades de población, si hubiera varios titulares veterinarios, podrá el Alcalde del Ayuntamiento encargar de la recepción de declaraciones de ganado en cada parroquia o Junta administrativa al Inspector Veterinario que tenga a su cargo la asistencia del ganado de la misma, repartiendo él entre ellos a dichas entidades menores de población.

7.° En el caso a que se refiere el apartado anterior de Ayuntamientos con varias entidades de población, será preciso que al recibir la declaración de cada pedanía, Junta administrativa, parroquia, etc, se presenten los ganaderos acompañados del pedáneo o de la Autoridad Sindical o de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la misma, para que colaboren en la revisión y comprobación de los datos declarados por cada ganadero.

8.° En todo caso, se hará constar en las declaraciones, con claridad, el nombre y dos apellidos de los declarantes de ganado de su propiedad y nunca el de sus representantes o personas de la familia que en nombre del mismo acudan a efectuar la inscripción. Es decir, a todos los efectos legales, ha de hacerse constar siempre en el Censo la persona a quien corresponde la propiedad legal del ganado declarado.

9.° En cada Ayuntamiento, deberá declararse la totalidad del ganado del mismo o que en el se halla en explotación, de modo estable o permanente, aun cuando su propietario habite en otra localidad o capital.

10. El ganado cuyo envío a determinadas provincias ha sido autorizados por la Jefatura Nacional del Ser-Servicio de Carnes, Cueros y Derivados o las de las provinciales de origen para aprovechamiento de pastos, deberá ser declarado en el Ayuntamiento donde se encuentre en tal función, ya que los propietarios del mismo han contraído la obligación de entregar la totalidad de dicho ganado, al terminar el período de aprovechamiento, a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y derivados de la provincia a que el ganado se envía para aprovechamiento de pastos donde se encuentra.

11. El ganado trashumante se declarará en la siguiente forma:

a) El ganado trashumante que pertenezca a ganaderos o agricultores de las provincias de Extremadura, La Mancha o Andalucía y que ascienda a pasar el verano a la Meseta Castellana y Cordilleras del Norte, se declarará precisa y únicamente en los Ayuntamientos de origen del ganado, es decir, en los de las provincias donde pasan los inviernos y donde radica la explotación o ganadería a que pertenecen.

b) El ganado que pertenece a propietarios y explotaciones sitas, en los Ayuntamientos donde pasan el verano y que trashuman para invernar en las provincias cálidas del Mediodía de España, será declarado única y exclusivamente en los Ayuntamientos donde radican sus propietarios o explotaciones, aunque sólo pasen en ellas los meses de verano.

En uno y otro caso se hará constar claramente en el formulario de declaración, la condición de trashumante, el número de este ganado, el lugar donde trashuman, es decir, donde pasan determinado período de tiempo fuera de su explotación y el tiempo a que ello se refiere.

Los datos de ganado trashumante se pasarán de las hojas resguardo a la casilla observaciones del resumen modelo núm. 2.

12. Tan pronto como cualquier productor desee hacer su declaración individual, le será admitida, entregándosele el resguardo correspondiente, ya que, para que cada ganadero comience las operaciones de venta de lana, no se hace preciso se haya realizado la declaración de la totalidad de la lana, existente en cada Ayuntamiento y por todos los ganaderos propietarios de la misma, ni será necesario esperar a que haya terminado el período declaratorio y confeccionados los resúmenes municipales.

13. En el apartado «lanar», deberá recogerse en unos u otros conceptos, toda la realmente existente en poder de ganaderos, ya sea precedente de esta campaña o del corte del anterior. Deberá consignarse el tipo de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de Mayo de 1948, *Boletín Oficial del Estado* número 137.

Conviene por todas las Autoridades y funcionarios componentes de las Juntas municipales, se exija del ganadero la declaración de la totalidad de la lana que de cualquier procedencia tenga en su poder, como forma de legalizar la tenencia de la misma y poder venderla sin ninguna traba a continuación; advirtiendo clara y terminantemente que los industriales textiles y los industriales transformadores recolectores tienen órdenes concretas y reiteradas de esta Jefatura, que cumplirán exactamente, de no adquirir lana sin exigir la declaración de las mismas.

14. Terminada la recepción de declaraciones individuales o simultaneamente a ellos, según se crea más conveniente a juicio de los componentes de la Junta municipal del Censo ganadero, se procederá mediante la utilización de guardas de campo, alguaciles, personal directivo de la Hermandad de labradores, datos de repartos de impuestos etc., que existan en la Alcaldía, a comprobar y revisar la veracidad de lo declarado, procediendo a invitar a aquellos ganaderos que hubieran ocultado cabezas de ganado o lana, que rectifiquen; advirtiéndoles que caso contrario se denunciará la ocultación a la Jefatura Provincial de este Servicio, la que procederá seguidamente a pasar la correspondiente acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas y al decomiso y depósito del ganado o lana objeto de la ocultación que se persigue.

15. Terminadas de hacer estas operaciones, se procederá por la Junta del Censo a formular el resumen municipal, lo que se realizará volcando cuidadosamente y por orden sucesivo en las hojas números 1 y 12 (CCD 21 y CCD-22) los resguardos de declaración individual modelo CCD 20.

16. Debe aclararse que el modelo número 1, «ganado mayor», se refiere al ganado vacuno en todas sus especies y variedades y que el modelo número 2 «ganado menor», comprenderá el lanar, cabrío y porcino y dentro de las casillas correspondientes al concepto lanar, las existencias de lana, objeto también de decraración para la formación del Censo ganadero propiamente dicho.

17. Se insiste en que debe cuidarse de conservar el formulario blanco unido a la matriz, como comprobación, en todo caso, de los resúmenes municipales del Censo ganadero.

18. Con todo cuidado, los resguardos individueles CCD-1, se numerarán cuidadosamente por orden numérico sucesivo en el concepto «resguardo número 2».

19. Como puede darse el caso de que haya ganaderos sólo de vacuno o solo de lanar, cabrío o porcino, en las hojas 1 y 2 y en la columna número de orden, se hará la numeración correlativa, es decir, que no se pondrá el número del resguardo, sino el que resulte de la inscripción en esta hoja por el mismo orden cronológico y numérico de las matrices de talonarios CCD-20, pero cuidando de pasar a éstos, en los conceptos de «referencias hojas números» y «número de orden», los que correspondan a las hojas modelos 1 y 2 en que se vierten y a la columna «número de orden» de las mismas.

Asimismo en los resúmenes se anotará en «referencia talonarios números», los de las hojas de éstos en que estén inscritos los ganaderos relacionados en cada una de las hojas de los resúmenes.

20. Las hojas de cada uno de los modelos 1 y 2, se numerarán con independencia y sucesivamente a partir del 1, por cada Municipio y estos números se consignarán en la referencia de los originales de los talonarios de resguardo. Lo mismo se hará con las hojas de los talonarios de resguardos.

21 Si se cometiera algún error en la expedición de los resguardos individuales CCD 20, deberá anularse el mismo, cruzándole con esta palabra en grandes caractéres y sin separarles de su matriz, a la que se debe conservar unido, se procederá a formular una nueva hoja.

22. a) Cada cabeza de ganado se incluirá una vez en el Censo y solo una, por lo que los totales de cada especie de ganado (total general en vacuno), coincidirán exactamente con el total de cada especie: vacuno, lanar, cabrío y porcino que posea cada ganadero.

b) El «ganado vacuno» se totalizará por cada una de las clases: leche, trabajo, carnes y aptitudes mixtas y lidia, y por último, se sumarán estos totales parciales «A, B, C y D», y su suma se colocará en la casilla «Total general» que comprenderá todo el vacuno que posea cada ganadero (A+B+C+D).

c) En «ganado de leche», se incluirá el dedicado exclusivamente a ordeño, sus crías y sementales y desde luego todo el de raza Holandesa y Suiza.

d) En «ganado de trabajo» se anotará solo el dedicado a esta actividad, es decir, a yuntas o a transportes aún cuando no vayan en pareja, por lo tanto el número puede ser par o impar.

e) En el modelo 2 «ganado menor»: lanar, cabrío y porcino, se anotarán estas especies en las casillas que les correspondan, debidamente clasificadas. En la casilla «color de lana» se pondrá en la columna B el de color blanco y en la N el de color negro, en la columna raza se anotará la que corresponda (merina, churra, etc.) Cuando algún ganadero posea rebaños de ganado lanar de distintas razas se repetirá su nombre, conservando el número de orden que tuviere, tantas veces como razas distintas posea.

Las iniciales M y H corresponden a machos y hembras.

f) En la casilla (Observaciones) se anotará el número de cabezas de lanar, transhumantes que cada ganadero pudiera poseer, determinando lugar donde transhumen y período de tiempo.

23. El número de orden de cada ganadero se conservará para posteriores rectificaciones, modificaciones y nuevos censos, siendo distintos, como se ha dicho, los números de orden de cada modelo.

24. Las hojas se numerarán por los que confeccionen los Censos, correlativamente y de acuerdo con la sucesión de los números de orden. La numeración será independiente por cada uno de los modelos.

25. De ambos modelos se formalizarán dos ejemplares, uno para su envío a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y otro que quedará bajo la custodia de los Secretarios del Ayuntamiento que lo son de la Junta Municipal del Censo ganadero, los que conservarán también los talonarios de resguardos.

26. Una vez rectificado y comprobado el Censo, se totalizarán las cantidades y se obtendrá el duplicado correspondiente.

27 Terminadas estas operaciones las hojas se introducirán en la cubierta de papel fuerte a la que se coserán colocando en primer término el Censo de ganado vacuno (modelo núm. 1) y a continuación el Censo de ganado menor (modelo núm. 2).

28. Cuantas dudas se presenten en la confección del Censo de ganado se comunicarán a la Delegación Provincial del Servicio de Carnes para su aclaración.

Madrid, 28 de Julio de 1948.—El Jefe del Servicio. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1134

SEBULCOR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto del presupuesto extraordinario en ejecución para la construcción de un frontón para juego de pelota y reparación de la casa que habita el señor Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria de esta localidad, propiedad de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público con los documentos que lo integran durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones que versen sobre lo preceptuado en el artículo 241, apartado 3.° del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sebúlcor, 27 de Julio de 1948.—El Alcalde, Santos Arranz.

1110

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Zona de Riaza.—Año de 1947 y anteriores.—Pueblos de Alconada y otros

Contribución Rústica Catastrada

Don Antonio Sanz Municio, Recaudador de contribuciones en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos de Alconada y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en las Casas Consistoriales de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 20 de Diciembre y anteriores, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

Alconada.—Rústica

5 Dolores Agueda.
8 Isidro Agueda.
21 Eladio Agueda Esteban.
22 Francisco Agueda Esteban.
79 Valentín Arranz Herederos Cristino.
83 Valentín Arranz Arranz.
88 Valentina Arranz M.
89 Valentina Arranz.
97 Juan Asenjo.
92 Juan Arroyo.
94 Anastasio Asenjo.
95 Gregorio Asenjo.
104 Tomás Asenjo.
122 Juan Asenjo Berzal.
128 Herederos de Luis Asenjo Siguero.
63 Alejandro.
67 Avelino y Tomás.
133 Eladio Bayo.
142 Enrique Berzal.
144 Vicente Bermúdez.
116 Julia Berzal Herederos.
158 Luis Berzal.
163 Gregorio y Felisa Berzal.
148 Herederos de Julio Berzal.
249 Lázaro Berzal.
164 Andrés Cáceres.
175 Vicente Cáceres.
167 Vicente Cabras.
171 Ignacio Cáceres de Dios.
172 Andrés Cáceres.
183 Frutos Cáceres Martín.
191 Luis Calvo Oliva.
193 Saturnino Cáceres Martín.
196 Eusebio Cáceres Arranz.
205 Esteban Carnicero.
206 Carnicero.
207 Antonio Cáceres Bocos.
208 Rafaela Cristóbal Matas.
209 Colegio de Aranda.
213 Florentino Delgado Berzal.
216 Salvador de Diego.
222 Emilio Esteban Agueda.
249 Ezequiel.
243 Samuel Esteban.
250 Estanislao.
251 Conrado Farmacéutico.
287 Francisco.
251 Eugenio Gadea.
258 Eusebio Gadea.
251 Clara Gadea.
263 Clara García.
271 María García.
276 José García y Romana Alonso.
276 Hilario García Alonso.
286 Ramón García Sanz.
287 Venerando García Berzal.
296 Conrado González.
300 Benito Granda.
304 Herederos de Fidel Granda.
305 Viuda de Fidel Granda.
308 Jesús Granda.
322 Guillermo.
325 Raimundo Cutiérrez.
266 Lucas García.
223 Anastasio Gutiérrez García.
300 Vicente González.
326 Miguel Herranz.
327 Segundo Herranz.
330 José de la Hoz.
336 Mariano de la Iglesia.
337 Juan (Canene).
340 Leandro López Berzal.
343 Benito Lorenzo.
342 José Lorenzo Cristóbal.
351 Herederos de Manuel.
352 María.
353 Mariano.
354 Vicente María Ayuso.
355 José María (Campo de San Pedro)
357 Eleuterio Martín.
359 Herederos de Pedro Martín.
361 Eugenio Martín.
336 Herminio Martín.
371 Herederos de María Martín.
371 Miguel Martín.
369 María Martín.
376 Saturnino Martín.
372 Ramón García y José Olmo.
373 Pablo Martín.
387 Restituto Martín.
389 Josefa Martín Alonso.
397 Eliodoro Martín Asenjo.
400 Herederos de Toribio Martín.
402 María Martín Ayuso.
408 Maximina Martín.
410 Casimiro Martín Esteban.
412 Gregorio Martín Esteban.
434 Ignacio Martín Olmedo.
467 Domingo Miguel.
468 Sabina Miguel.
475 Celedonio Molinero.
486 Julián Moreno.
489 Francisco Nuño.
504 Juana Olmedo Martín.
359 Herederos de Antonio Martín.
506 Restituta Olmedo Martín.
509 Herederos de María Pablo Ruiz.
515 Eugenio Ramos Esteban.
566 Exuperio Ramos Esteban.
518 Realisto.
520 Serafina Redondo.
523 Santos Redondo.
529 Rufina.
530 Emilio Sancho.
530 Segundo Sancho.
533 Ramón Sancho Calvo.
536 Antonio Sanz.
537 Eugenio Sanz.
538 Floriano Sanz.
559 Ramón Sanz Martín.
568 Santos.
570 Segundo (Canoso).
540 Justa Sanz.
574 Teresa.
579 Isidoro Yagúe.

Campo de San Pedro.—Rústica

7 Antonio Agueda Siguero.
9 Mariano Agueda Lucas.
19 Josefina Frías Miranda.
41 José Azuara.
12 Miguel Albertos Sanz.
110 Emilio Barbolla Yagüe.
2446 Antonio Velázquez.
420 Luis Calvo Calvo.
143 Alejandro y Francisco García.
178 Luis Gimeno Barbolla.
205 Julián Mate y Hermanos.
258 Gregorio Martín Yagüe.
265 Herederos de Julián Mate.
279 Prudencio Nuño y Hermanos.
303 Segundo Sancho García.
328 Nicolasa Yagüe Martín.
323 Simón Sanz Herederos.
329 Antonina Velázquez Arribas.
332 Feliciano Yagüe Gil.
348 Higinio Yagüe.
348 Eugenio Yagüe.

Fuentemizarra.—Rústica

17 Castro Alonso Iglesias.
29 Teresa Arranz Martín.
30 Florentino Arribas Gimeno.
32 Herederos de Santiago Arribas Gimeno.
45 Francisco Barbolla Esteban.
46 Herederos de María Barbolla.
89 Amalia García López.
92 Valentín García Martín.
116 Eleuterio González Iglesias.
122 Liborio González López.
149 Vidal Guadilla Blas.
160 María Gutiérrez Jacinto.
188 Julia López Torres.
190 Bernardo López Agueda.
209 Casimiro Martín Esteban.
230 Raimundo Martín.
284 Germana Recio Barbolla.
228 Jesusa Arranz Martín.
291 Marcelino Rubio Arranz.
297 Herederos de Vidal Sanz González.
298 Félix Sanz Martín.
302 Herederos de Sanz Martín.
306 Pascual Sanz y Julián Martín.
317 Andrés Tomé Yagüe.
318 Demetrio Tomé Yagüe.
232 Raimundo Martín.
265 Armedariz Muñoz y Calvo de la Fuente.

Maderuelo.—Rústica.

3 Anselmo Arranz Agrad.
12 Lorenzo Agueda.
26 Marcelina Agueda García.
47 Ramona Alcalde.
63 Anselmo Armendariz.
97 Mariano Aranda de Lamo.
107 Carmen Arranz.
111 Justo Arranz.
113 Petra Arranz.
116 Julia Arranz Ceza.
119 Juana Arranz Rubio.
120 Alberto Arranz Sanz.
132 Pedro Arribas Ruiz y Herederos.
121 Herederos de Cecilio Arranz Sanz.
133 Herederos de Constantino Arroyo.
142 Pedro Arribas Ruiz.
197 Herederos de Fructuoso Benito.
156 Gregorio Barbolla.
161 Antonio Barbolla Martín.
179 Urbano Bayo García.
192 Delfín Benito.
204 Félix Benito García.
245 Nicolasa Berzal.
267 Saturnino Calleja.
275 Marcelino Caridad.
333 Francisco Cosio Zorrilla.
376 Cipriano de la Cruz.
388 María Cruz Merino.
389 Nicolasa Cuenca López.
400 Víctor Cuesta Bartolomé.
408 Victoriano Cuesta Lorenzo.
409 Victoriano Cuesta la Mata.
412 Dionisio Cuesta de Pablo.
426 Bartolomé Cuesta Sanz.
433 Gregorio Delgado.
463 Enrique de Diego Mate.
487 María Fernández.
483 Mariano Esteban Nuño.
540 Lorenzo García.
554 Teodosio García.
598 Atilano García González.
621 Jesús García Martín.
659 Herederos de Dionisio Gil.
672 Victoriano Gil.
673 Angel Garcia Martinez y Gregoria.
674 Anastasio Gil Cuesta.
679 Epifanio Gil Cuesta.
683 Martín Gil Cuesta.
678 Andrés Gil García.
690 Federico Gil García.
694 Felicito Gil Lorenzo.
701 Zacarías Gil Martín.
723 Herederos de Fèlix González.
731 Narcisa González.
740 Pedro González Cáceres.
743 Candido González Gimeno.
763 Josefa González Sanz.
772 Herederos de Bernabé Granda.
783 Jesús Granda.
829 José Granda Sanz.
832 Martina Granda Sanz.
836 Bernardo Guijarro.
858 Eusebio Gutiérrez.
861 Bernardino Gutiérrez Moral.
862 Eusebio Gutiérrez Sanz.
893 Herederos de Julián Hernando.
897 Petra Hernando.
922 Tomás Hernando Macarrón.
937 Felipe Hernando Rampérez.
942 Antonio Holgueras.
948 Bonifacio de la Hoz.
992 Herederos de Dionisio Iglesias.
1000 Maximo Iglesias.
1023 Victoriano Giménez Iglesias.

1027 Melchor Gimeno.
1032 Bruno Gimeno González.
1037 Justo Justo Peña.
1053 Julián de Lama.
1059 Silverio y Josefa. Cristobal Lama.
1108 Anastasio Lamata.
1109 Mariano Lamata.
1116 Victoriano Lama Cuesta.
1154 Julián López García.
1183 Miguel Lorenzo Cristóbal.
1186 Ciriaco Lorenzo García.
1207 Petronila Lorenzo Mata.
1208 Petronila Lorenzo Mata.
1220 Amelia Lozano.
1221 Fernando Llorente García.
1224 Vicente Macarrón del Pozo.
1222 Herederos de Ramón Marcos.
1238 Idem de Angel Martín.
1247 Idem de Cesárea Martin.
1249 Eduardo Martín.
1283 Jacinto Sanz Mayor.
1289 Raimundo Martín.
1290 Herederos de Raimundo Martín.
1330 Eusebio Martín Cristóbal.
1334 Mariano Martín Cuesta.
1340 Domingo Mate Esteban.
1342 Julián Martín Esteban.
1354 Gabriela y Amparo Martín Esteban.
1386 Bernardo Martín Martín.
1400 Raimundo Martín Martín.
1402 Sinforiano Martín Martin.
1408 Gerardo Mateo Martín.
1411 Florencio Martín Mayor.
1412 Eusebio Martín Mayor.
1415 Sinforiana Martin Mayor.
1417 Toribio Martín Moral.
1422 Jesusa Martín Miguel.
1423 Gregorio Martín Miguel y P Muñoz.
1428 Ricardo Martín Moreno.
1430 Fausto Martín Mateo.
1456 José Mayor Sanz.
1471 Juan Martín Siguero.
1478 Aurelio Martín Yagüe.
1483 Petronilo Martínez.
1491 Pablo Mate.
1488 Bernardo Miguel.
1501 María Miguel Lama.
1530 Herederos de Felipe Miguel.
1531 Julián Miguel.
1536 Antonio Montero Caridad.
1556 Gerónimo Moral Cid.
1578 Claudio Navarro González.
1614 Pedro Pascual Miguel.
1620 Joaquín Pecharromán Bonifaz.
1622 Antonino Peña.
1623 Dionisia Peña.
1624 Gerardo Peña.
1626 Juan Peña.
1637 Isabel Peña Sanz.
1643 Donato Pérez.
1645 Gregorio Pérez.
1669 Urbano Perlado.
1674 Antonio Pinto Martín.
1679 Francisco del Pozo Martín.
1702 Lucila Ramiro.
1714 Fermín Ramos.
1721 Herederos de José Ramos.
1732 Francisco Ramos de Diego.
1736 Florencio Ramos de la Hoz.
1750 Martín Ramos del Río.
1775 Herederos de Doroteo Rampérez.
1780 Angel Redondo.
1831 Félix Rodríguez.
1827 Felisa Rivero Arciniega.
1842 Marcelino Rubio Arranz.
1857 Alejandro Sanz y Hermanos.
1860 Aniceto Sanz.
1867 Diego Sanz.
1868 Domingo Sanz.
1871 Eusebio Sanz.
1981 Jesús Sanz.
1889 Nicolás Sanz.
1896 Sabina Sanz.
1901 San Martín Santiago de Lama.
1902 Maximiliana Sanz y Alberto Hernández.
1907 Herederos de Cándida Sanz.
1914 Ramón Sanz Calvo.
1915 Julián Sanz Calvo.
1918 Nicolás Sanz de Diego.
1931 María Sanz Gil.
1937 Julián Sanz Gómez.
1936 Concepción Sanz González.
1958 Crisanto Sanz Martín.
1983 Jacinto Sanz Mayor.
1984 Juana Sanz Miguel.
1994 Lino Sanz Moreno.
2028 Raimunda Sanz y Sanz.
2060 Lucas de la Torre López.
2063 Encarnación del Val.
2064 Nicanor del Val.
2112 Antonio.
2114 Casimiro.
2115 Estefanía.
2116 Esteban.
2117 Herederos de Fernando.
2119 Gregorio.
2120 Francisco.
2124 José.
2126 Juana.
2127 Martín.
2229 Sabina.
1446 Angel Martín Sanz.
1824 Casiano de los Ríos.
530 Faustino García.
2040 Fermín Sebastián.
1703 Pío Ramiro.
2113 Benjamín.
2013 Juan Sanz Peña.
1852 Angel Santa Olalla.
1701 Longino Ramiro.
1698 Florentino Ramiro y Angel Santa Olalla.
1591 Angel Oriza Martín.
1586 Basilio Oriza.
1577 Paula Navarro Arranz y P. García.
1453 Eusebio Martín Sebastián.
1426 Julián Martín Minguez.
843 Agustín Guijarro García.
654 Gabriel García Sebastian.
241 Tomasa Bernal Oriza.
233 Tomasa Bernal.
324 Felipe Ceza Ibáñez.
232 Rufina Bernal.
228 Cipriano Bernal.
206 Victoria Benito Oriza.
124 Vicente Arranz Sanz.
1 Alejandro Abad.
2122 Gumersindo.
2143 Isidro.

Riahuelas.—Rústica

20 Domingo Arribas Vitón.
30 Patricio Arranz Andrés.
39 Teodora Antonio Iglesias.
54 Martín Barahona.
59 Pedro Benito Villa.
67 José Calvo García.
74 Emeterio Caridad Iglesias.
77 Hdos. de Félix Caridad Moreno.
92 Jesús Domínguez Andrés.
124 Pascuala García Diego.
126 María García Rico.
134 Alberto Gimeno Siguero.
135 Juan Gimeno Hernando.
136 Juan Gimeno Siguero.
137 Juan Gimeno.
145 Juan Gutiérrez.
158 Andrés Hernández.
167 María Hernando García.
168 Ramona Hernández Martín.
169 Juan Hernández Agueda.
191 Máxima Iglesias.
193 Herederos de Micaela Iglesias.
195 Lorenzo Alonso Martín.
212 Inocencio Lorenza García.
214 Manuel Martín.
216 Maximo Martín.
216 Teresa Martín.
214 Marina Martín Barahona.
218 Máximo Martín Barahona.
219 Hipólito Martín Benito.
240 Hdos de Julián Martín Romas.
245 Crecencia Miguel de Dios.
264 Escolástica Moreno Sanz.
286 José Nuño Iglesias.
272 José Nuño Agueda.
296 María Pascual García.
283 Juan Nuño Iglesias.
330 Mariano Sancho Iglesias.
325 Herederos de Eusebio Sanz Andrés.
333 Herederos de Eusebio Sanz García.
338 Antolín Sanz Iglesias.
341 Eusebio Sanz Iglesias.
346 Máximo Sanz Iglesias.
356 Eusebio Sanz Martín.
351 Lorenzo Sanz Martín.
374 Severiano Yagüe Clemente.
251 Julián Moreno.

Riaguas de San Bartolome.—Rústica

6 Remedios Agueda y Ezequiel y Herederos.
7 Francisco Agueda.
13 Segundo Agueda.
15 Pedro Alonso García.
21 Faustino Agueda.
31 Anastasio Arranz.
41 José Arranz Lorenzo.
44 Fernando Arribas.
46 Lorenzo Arribas.
52 Juan Asenjo Berzal.
53 Angel Asenjo.
62 Tomás Barahona González.
63 María Barbolla Herederos.
64 Jacinto Barbolla.
70 Hilario Berzal.
79 Celedonio Calvo.
84 Filomena Cervero.
85 Cipriano Cuenca.
109 Esteban Espinel.
114 Andrés Gadea González.
126 Tomás García Arránz.
131 Constancio García.
143 Emiliano González Sanz.
144 Herederos de Pedro Guijarro.
153 Inocente Gutiérrez Arribas.
159 Luis Herranz Agueda.
161 Anastasio Herranz Illana.
162 Agapito Herranz.
163 Joaquín Herranz.
168 Emilia Holgueras.
181 Fernando López Martín.
182 Mariano Lorenzo.
185 Rufino Marinas.
186 Herederos de Josefa Martín.
187 Herederos de Rufino Martín.
188 Sergio Martín.
196 Feliciano Martín.
204 Felipe Martín García.
205 Juan Martín García.
206 Simeón Martín.
207 Leandro Martín Guijarro.
211 Manuel Martín Martín.
264 Francisco Provencio.
265 Andrés Ramírez Olalla.
281 Lorenzo Sancho.
313 Damiana Siguero Agueda.
314 Faustino Siguero de Dios.
316 Juan Siguero Yagüe.
323 Curato.

Valdevarnés.—Rústica

41 María Arroyo Granda
82 Alejandro García Holgueras.
62 Virgilio Cristóbal.
80 Feliciano García García.
86 Alejandro García Ramos.
105 Andrés Granda Esteban.
120 Toribio Granda García.
141 Herederos de Inocencio González Yagüe.
157 Pedro Hernández Antón.
158 Felipe Fernández Casado.
176 Celedonio López Hernández.
180 Domingo Martín.
189 Felipa Martín Esteban.
204 Placido Martín Granda.
214 Herederos de Juaquín Martín Gil.
225 Restituto Martín Sanz.
226 Urbano Martín Sanz.
243 Juana Mate Martín.
243 Juana Mate Matías.
259 Herederos de Gregorio Miguel Sanz y O.
261 Herederos de Tomás Miguel Sanz.
264 Victoriano Ramos Antón.
281 Gabriela Rivero de Diego.
288 Herederos Miguel Sancho Granda.
289 Antonio Sanz.
290 Restituto San Antón.
292 Alejandro Arranz Sanz.
294 Eufrasio Sanz de la Cruz.
297 Herederos de Francisco Sanz González.
316 Luis Sanz Moreno.
323 Fuencisla Siguero Martín y hermanos.
324 Eusebio Siguero Martín.
325 Juan Siguero Yagüe.

Cilleruelo de San Mamés.—Rústica

18 Pedro Alonso Sanz.
21 Pablo Alonso Sanz.
38 Cecilia Arranz.
39 Bonifacia Arranz Sanz.
40 Lucía Arranz Sanz.
6 Marcos Asenjo.
49 Manuel Barbolla.
5 Vicenta Clemente.
14 Rufino Agueda Gimeno.
17 Salustiano Alonso.
67 Justo García.
69 Tiburcio García.
82 Santos Herederos García.
87 Agustín y G. González.
102 Francisco Granda.
64 Gerónima García.
66 Jacobo García.
97 Atilano González Siguero.
116 Petra Gimeno Sanz.
61 Agustín González y Juliana García.
265 Antonio García.
134 Justo Lama Alonso.
130 Santiago López.
164 Felipe Mate Lorenzo.
170 Pedro Martín Alonso.
190 Cirilo Moreno.
194 Lucas Miguel.
178 Antonia Moreno.
141 Julián Mate.
166 Herederos de Eusebio Martín.
161 Juan Martín Borlet.
175 Martín Maderuelo.
160 Enrique Martín Velázquez.
159 Julián Martín Román.
198 Elisa Ortega.
206 Maximina Pascual.
221 Juana Rubio Arranz.
223 Alejo Rubio y Félix Gimeno.
204 Fermín Rubio.
227 Clemente Rodríguez.
230 Lorenzo Rodríguez y dos más.
238 Calixto Rodríguez Yagüe.
211 Ignacio Rodríguez, Herederos.
220 Lorenzo Rodríguez.
243 Julián Siguero.
228 Basilia Sanz.
255 Fernando Sanz.
249 Crescencia Sanz.
252 Eustasia Sanz.
279 Francisco y Crescencia Sanz.
241 Balbina Sanz.
263 Fermín Sanz y otros.
241 Juliana Sanz.
242 Víctor Sanz.
243 Norberto Sanz.
259 Paulina Sanz Sanz.
286 Julián Siguero.
242 Librada Sanz.
264 Fermín Sanz y Antonio García.
238 Julio Sanz.
250 Maderuelo Sanz.
255 Pedro Sanz y Sanz.
264 Gregorio Gómez.
266 Zoilo Tomé Esteban.
262 Patricio Tomé.
269 Herederos Eloisa Velázquez.
291 Feliciano Miguel Yagüe.
279 Isidro Yagüe.
276 Juan y Marcelino Yagüe.
280 María Yagüe.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Riaza, 15 de Julio de 1948.—El Recaudador, Antonio Sanz Municio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL